

Reglamento de Tránsito y Transporte SQM Salar S.A.

ELABORADO POR:	REVISADO POR (Nombre y Firma):	APROBADO POR (Nombre y Firma):
Carlos Díaz Alfaro Jefe de Estándares de Prevención de Riesgos	Luis Acuña H. Superintendente Gestión de Riesgos Potasio Litio	Juan Carlos Barrera Vicepresidente Operaciones Potasio Litio

CODIGO: SGI-RE00005/03

FECHA APROBACIÓN: Mayo 2018

PAGINA: 1 de 37

FECHA REVISION: Mayo 2018

MODIFICACIÓN N°: 03

ORIGINAL



ÍNDICE DE MATERIAS

Contenido	Página
INTRODUCCIÓN.....	4
1. OBJETIVOS Y ALCANCES	4
1.1. OBJETIVOS.....	4
1.2. ALCANCES.....	5
2. MARCO JURÍDICO DE SUSTENTACIÓN	5
3. DEFINICIONES DE CARGO.....	6
4. RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS PARA SUPERVISORES Y TRABAJADORES.....	6
5. CAPACITACIÓN.....	9
6. NORMATIVAS GENERALES.....	10
TITULO I: DE LAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA	10
TITULO II: DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	11
TITULO III: DE LAS NORMAS GENERALES DE SEGURIDAD	14
TÍTULO IV: DE LA CONDUCCIÓN Y OPERACIONES DE TRANSPORTE.....	17
CAPÍTULO 1: DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS	17
CAPÍTULO 2: DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS.	18
CAPITULO 3: DE LA CARGA.....	19
CAPÍTULO 4: CONSIDERACIONES ESPECIALES PARA TRANSPORTISTAS.....	19
CAPÍTULO 5: DE LA AUTORIZACIÓN PARA CONDUCIR U OPERAR EN ÁREA Y/O RECINTOS DEL PROYECTO O FAENAS.....	20
CAPÍTULO 6: CONSIDERACIONES GENERALES DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE DE PASAJEROS.....	21
CAPÍTULO 7: REQUISITOS PARA CONDUCTORES QUE OPTAN A LICENCIA INTERNA DE CONDUCIR.....	22
CAPÍTULO 8: CONSIDERACIONES GENERALES DE SEGURIDAD PARA TRABAJOS EN LAS VÍAS.....	22
CAPÍTULO 9: DE LA INFORMACIÓN Y REGISTRO DE LOS INCIDENTES DEL TRÁNSITO.	23



CODIGO: SGI-RE00005/03	FECHA APROBACIÓN: Mayo 2018	PAGINA: 2 de 37
	FECHA REVISION: Mayo 2018	MODIFICACIÓN N° 03

CAPÍTULO 10: CHEQUEO DE SEGURIDAD DE VEHÍCULOS O EQUIPOS.....	24
CAPÍTULO 11: DE LAS ÁREAS DE CIRCULACIÓN, ESTIPULADO EN DS N° 72 (ART. 350, 351, 352).	25
CAPÍTULO 12: DE LOS CICLISTAS.	26
7. PLAN DE EMERGENCIA.....	27
8. CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES	29
9. GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	34
RECEPCIÓN	37



CODIGO: SGI-RE00005/03	FECHA APROBACIÓN: Mayo 2018	PAGINA: 3 de 37
	FECHA REVISION: Mayo 2018	MODIFICACIÓN N° 03

INTRODUCCIÓN

SQM Salar S.A., es una sociedad filial de Sociedad Química y Minera de Chile S.A. (SQM) y, como parte de su Grupo de Empresas, adhiere y comparte el marco global relacionado con sus políticas, sin perjuicio de las normas particulares que se tratan en el presente Reglamento.

El aseguramiento de la uniformidad de las políticas, reglamentos, estándares y sistemas, en cada una de las sociedades filiales, es coordinado por el área de Políticas y Estándares de Gestión de Riesgos del Holding de SQM.

SQM Salar S.A., ha elaborado, para sus faenas y proyectos, el presente Reglamento de Tránsito y Transporte, con el propósito de establecer normas para realizar estas operaciones en sus recintos industriales y proyectos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. El presente reglamento obedece a la necesidad de proteger a los trabajadores, Equipos y maquinarias, de los riesgos relacionados con actividades críticas de las operaciones.

Para dar cumplimiento a las normas establecidas en el presente Reglamento, este será debidamente divulgado a toda la organización para que todos los que desempeñen estas operaciones y/o interactúen con ellas, conozcan en detalle las materias pertinentes a sus respectivas labores.

1. OBJETIVOS Y ALCANCES

1.1. Objetivos

Definir y establecer normas que permitan controlar los riesgos operacionales asociados al tránsito y Transporte con el fin de:

- Proteger a las personas, equipos, instalaciones, procesos y medio ambiente.
- Regularizar la realización de tránsito y transporte.
- Establecer responsabilidades y requisitos a todas las personas involucradas en el tránsito y transporte de vehículos y personas.
- Establecer los requisitos para la certificación de operadores y equipos.
- Establecer responsabilidades específicas de las personas involucradas en el tránsito y transporte de vehículos y personas.

Al presente Reglamento quedarán sujetas todas aquellas personas que, como peatones, pasajeros o conductores de cualquier clase de vehículos, usen o transiten por los caminos, huellas o senderos, de propiedad de SQM Salar S.A.



CODIGO: SGI-RE00005/03	FECHA APROBACIÓN: Mayo 2018	PAGINA: 4 de 37
	FECHA REVISION: Mayo 2018	MODIFICACIÓN N° 03

1.2. Alcances

El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todas las operaciones de Tránsito y Transporte que se ejecuten en las faenas y Proyectos de SQM Salar S.A., ya sean ejecutados por personal propio, contratistas, proveedores, visitas u otros.

Las disposiciones de este reglamento aplican a todos los trabajadores SQM Salar S.A o empresas contratistas, subcontratistas, consultores y todo aquel que ingrese y/o maneje en las áreas de SQM Salar S.A., sin importar el cargo o a la empresa para la cual presenta servicios.

Las contravenciones o incumplimiento parcial o total de este Reglamento, serán evaluados por la Gerencia respectiva, donde se realicen o administren estas operaciones, contando con la asesoría de la unidad de Gestión de Riesgos Operacionales; para determinar las responsabilidades y sanciones aplicables de acuerdo al presente reglamento, y a lo indicado en Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad , sin perjuicio de otras sanciones aplicables de acuerdo a la legalidad y normativas internas vigentes.

2. MARCO JURÍDICO DE SUSTENTACIÓN

Con el objetivo de lograr el mayor nivel de seguridad en los trabajos asociados a las operaciones de Tránsito y Transporte de SQM Salar S.A, el presente reglamento ha sido redactado en conformidad a las leyes, reglamentos y normas que regulan estas materias, entre las que se destacan:

- Política de Desarrollo Sustentable Holding SQM
- Ley 16.744, Seguro de Accidentes del trabajo y Enfermedades Profesionales.
- Decreto Supremo N° 72, de 1985, Reglamento de Seguridad Minera, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado mediante el DS 132 de 2002 del Ministerio de Minería.
- Normas Oficiales de la República, emitidas por el Instituto Nacional de Normalización.
- Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad SQM.
- Decreto Supremo No 80.
- Ley 18.290, Ley de Tránsito.
- Ley 19495, modifica la Ley 18.290, Ley de Tránsito.
- Decreto Supremo 40, sobre el derecho a saber, de parte de los trabajadores.
- Ley N° 19300, sobre Bases Del Medio Ambiente.
- Ley N° 20.123 sobre Trabajo en Régimen de Subcontratación y Empresas de Servicios Transitorios.
- Política de Uso de Camionetas de SQM



CODIGO: SGI-RE00005/03	FECHA APROBACIÓN: Mayo 2018	PAGINA: 5 de 37
	FECHA REVISION: Mayo 2018	MODIFICACIÓN N° 03

3. DEFINICIONES DE CARGO

Vicepresidente; administra la unidad de negocios SQM Salar S.A.

Gerentes; administran las operaciones y servicios en SQM Salar S.A., y reportan al Vicepresidente.

Jefes, Administradores e Ingenieros de Contratos; establecen los contratos con las empresas contratistas y de Servicios Transitorios, administran y verifican su cumplimiento.

Superintendentes; administran operaciones y/o servicios específicos reportando a los Gerentes respectivos.

Supervisores; administran las operaciones y/o servicios en el área definida por su cargo específico.

Protección Industrial; controla el acceso a los recintos de SQM Salar S.A. y el cumplimiento de las normas de ingreso de personas y equipos a faenas.

Gerentes, Superintendentes, Jefes de Departamentos, Líderes y Asesores de Gestión de Riesgos Operacionales; asesoran a la organización en materias de control de riesgos operacionales.

Administradores Técnicos; administra los contratos establecidos con terceros en el área de su responsabilidad, puede ser Gerente, Superintendente, Jefe de Departamento, etc.

Inspectores Técnicos (ITO); controla las operaciones realizadas por contratistas, reporta al Superintendente Responsable.

Empresas Contratistas; realizan proyectos, obras o servicios bajo vínculo contractual con SQM Salar S.A.

4. RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS PARA SUPERVISORES Y TRABAJADORES.

Las personas que desempeñen los cargos anteriormente identificados tendrán las responsabilidades señaladas a continuación:

Vicepresidente

- Aprobar el presente Reglamento.
- Comunicar la implementación del Reglamento a toda la organización de SQM Salar S.A.
- Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento.
- Coordinar la difusión del Reglamento y su implementación en las faenas de SQM Salar S.A.



CODIGO: SGI-RE00005/03	FECHA APROBACIÓN: Mayo 2018	PAGINA: 6 de 37
	FECHA REVISION: Mayo 2018	MODIFICACIÓN N° 03

- Aprobar las actualizaciones y modificaciones a este Reglamento.
- Implementar el Reglamento en el área de su responsabilidad.
- Disponer los recursos necesarios para la implementación y correcta ejecución de las normas del presente Reglamento.
- Cumplir y hacer cumplir las normativas del presente Reglamento.

Gerentes

- Implementar el Reglamento en el área de su responsabilidad.
- Establecer normas y procedimientos complementarios específicos para el área de su responsabilidad.
- Controlar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.
- Disponer los recursos necesarios para la implementación y correcta ejecución de las normas del presente Reglamento.
- Disponer que el personal del área asista a los cursos obligatorios establecidos en el presente Reglamento.
- Cumplir y hacer cumplir las normativas del presente Reglamento.
- Analizar los incidentes de alto potencial que involucren operaciones con empresas contratistas y subcontratistas ocurridas en el área.
- Aprobar las medidas correctivas relacionadas con incidentes en operaciones realizadas por empresas contratistas y subcontratistas.

Administradores Técnicos

- Administrar contratos asignados con terceros, controlando su ejecución de acuerdo a los términos pactados.
- Difundir e implementar las normas del Reglamento en los contratos de su responsabilidad.
- Monitorear el funcionamiento del SGSST en el área de su responsabilidad.
- Establecer con el área de Contratos la aplicación de las medidas administrativas por incumplimiento en los trabajos ejecutados, incluyendo materias de seguridad, salud y medio ambiente.
- Analizar los incidentes ocurridos en los contratos de su área de responsabilidad, aprobar y realizar seguimiento a las medidas correctivas.
- Aprobar el inicio de actividades de empresas contratistas de acuerdo a los requisitos legales, las normas establecidas en este reglamento y otras normas o reglamentos que sean atingentes.
- Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

Inspectores Técnicos (ITO)

- Verificar y controlar que la ejecución de los contratos asignados a su inspección, sean ejecutados de acuerdo a los términos pactados.
- Implementar y controlar el cumplimiento de las normas establecidas en este reglamento en los contratos asignados a su inspección.



CODIGO: SGI-RE00005/03	FECHA APROBACIÓN: Mayo 2018	PAGINA: 7 de 37
	FECHA REVISION: Mayo 2018	MODIFICACIÓN N° 03

- Revisar y controlar el funcionamiento del SGSST en el área de su responsabilidad.
- Implementar y revisar la aplicación de las medidas administrativas por incumplimiento en los trabajos ejecutados, incluyendo materias de seguridad, salud y medio ambiente.
- Investigar los incidentes ocurridos en los contratos de su inspección, verificar el cumplimiento a las medidas correctivas.
- Revisar y verificar el cumplimiento de los requisitos legales, las normas establecidas en este reglamento y otras normas o reglamentos que sean atingentes previo al inicio de actividades de empresas contratistas y subcontratistas asignadas a su inspección.
- Revisar y aprobar la ejecución de trabajos en las empresas contratistas y subcontratistas de su inspección.
- Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

Supervisores

- Implementar las medidas generales y específicas del Reglamento correspondientes al área de su responsabilidad.
- Difundir el Reglamento al personal de su responsabilidad.
- Investigar los incidentes relacionados con operaciones realizadas por empresas contratistas, implementar las medidas correctivas, aplicar las sanciones que correspondan .
- Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.

Protección Industrial

- Controlar el acceso de personal, operadores, conductores, vehículos y equipos a las faenas y proyectos de SQM.

Gerentes, Superintendentes, Jefes de Departamento, Líderes y Asesores de Prevención de Riesgos

- Controlar y auditar el cumplimiento de las normas establecidas en este reglamento.
- Administrar el SGSST en el área respectiva.
- Asesorar a la organización del área para la correcta aplicación de la legalidad en materias de Salud y Seguridad en el Trabajo las normas establecidas en este Reglamento y otras que sean atingentes.

Área de Contratos

- Realizar los contratos con las empresas que prestan servicios para las distintas faenas, de acuerdo a las normas legales, las contenidas en este reglamento y otras que sean pertinentes.
- Licitación y adjudicación de contratos exclusivamente con terceros que cumplan los requisitos establecidos en este reglamento.



CODIGO: SGI-RE00005/03	FECHA APROBACIÓN: Mayo 2018	PAGINA: 8 de 37
	FECHA REVISION: Mayo 2018	MODIFICACIÓN N° 03

- Controlar que los contratos se desarrollen en los términos pactados.
- Aplicar las medidas administrativas que correspondan en caso de incumplimiento por parte las empresas de sus obligaciones contractuales, incluidas las normas de este y otros reglamentos vigentes.

Administración de Empresas Contratistas

- Dar cumplimiento a las normativas establecidas en los trabajos ejecutados para SQM Salar S.A.
- Implementar y difundir el reglamento en todas las faenas en que se ejecuten.
- Reportar a SQM todos los incidentes relacionados con las operaciones realizadas, investigarlos e implementar las medidas correctivas respectivas.
- Establecer reglamentos y procedimientos complementarios a este Reglamento de acuerdo a las operaciones realizadas.
- Promover la correcta ejecución de las operaciones realizadas a través de la difusión del Reglamento y materias asociadas.
- Controlar en forma permanente el cumplimiento del Reglamento.

Personal SQM Salar S.A. y Empresas Contratistas

- Asistir a las capacitaciones requeridas de acuerdo al presente reglamento.
- Dar cumplimiento a este Reglamento, normativas y procedimientos que correspondan.

5. CAPACITACIÓN

El Programa de capacitación, tiene como objetivo informar y capacitar a todos los trabajadores que trabajan en SQM Salar S.A, sobre los riesgos inherentes a las operaciones de tránsito y transporte.

En el curso de Manejo Defensivo, realizado a todo trabajador o contratista que, por sus funciones, requiera conducir u operar vehículos y equipos automotores, en las diferentes faenas de SQM Salar S.A. Se darán a conocer los aspectos básicos de la legislación y normativas vigentes relacionadas con el tránsito y transporte y, las normas generales establecidos en este Reglamento.

Los operadores y/o conductores, previo a su autorización, deben asistir obligatoriamente a un Curso de Manejo Defensivo en el cual serán instruidos respecto de este Reglamento.

Los conductores u operadores, autorizados a conducir u operar equipos automotores, deben conocer todos los riesgos asociados a sus funciones específicas, de acuerdo a las áreas de trabajo donde se desempeñarán, para lo cual se realizarán las siguientes actividades:

- Obligación de Informar, impartida por la jefatura directa del trabajador. Debe realizarse cada



CODIGO: SGI-RE00005/03	FECHA APROBACIÓN: Mayo 2018	PAGINA: 9 de 37
	FECHA REVISION: Mayo 2018	MODIFICACIÓN N° 03

vez que un trabajador se incorpore a realizar trabajos en SQM Salar S.A o cuando cambien sus funciones.

- Capacitaciones, realizadas por supervisión directa y jefes de turno.
- Charlas al inicio del turno.
- Capacitación externa, realizada por especialistas.
- Instrucciones en el manejo de equipos automotores

6. NORMATIVAS GENERALES

TITULO I: De las obligaciones de la empresa

Artículo 1

Sin perjuicio, de la existencia del Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de SQM Salar S.A y de las empresas contratistas que intervengan o estén relacionados con las operaciones de Tránsito y Transporte; SQM Salar S.A, mantendrá procedimientos específicos para estas operaciones, garanticen la integridad física de los trabajadores, el cuidado de los equipos, maquinarias y medio ambiente.

Artículo 2

SQM Salar S.A y/o las empresas contratistas que participen de estas operaciones, capacitarán a sus trabajadores sobre los métodos y procedimientos correctos para ejecutar las operaciones de conducción y transporte, registrando asistencia y asignaturas, para requerimientos internos o de las autoridades fiscalizadoras.

Artículo 3

SQM Salar S.A. y/o las empresas contratistas, deben proveer a sus trabajadores de los elementos de protección personal adecuados, para la cumplir las funciones relacionadas con las operaciones de conducción y transporte.

Artículo 4

SQM Salar S.A, verificará y controlará que el personal propio y de contratistas cumpla con todas las disposiciones establecidas en este reglamento.

Artículo 5

Los equipos, materiales, accesorios y otros insumos requeridos para estas operaciones, deben tener sus especificaciones técnicas, manuales de uso, funcionamiento y señalización en idioma español.



CODIGO: SGI-RE00005/03	FECHA APROBACIÓN: Mayo 2018	PAGINA: 10 de 37
	FECHA REVISION: Mayo 2018	MODIFICACIÓN N° 03

TITULO II: De las Obligaciones de los Trabajadores

Artículo 6

Todo trabajador, de SQM Salar S.A. o empresas contratistas, que conduzca vehículos u opere equipos, deberá contar con la licencia interna vigente, para operar estos equipos, otorgada por la unidad de Licencias Internas de Gestión de Riesgos Operacionales, correspondiente. El conductor y/o operador autorizado, deberá portar esta licencia, la que deberá mostrar a petición de la supervisión y /o Protección Industrial.

Artículo 7

Toda persona que conduzca vehículos u opere equipos debe conocer los riesgos inherentes a esta actividad y las medidas de seguridad para controlar estos riesgos, aplicándolas estrictamente en el desarrollo de su trabajo.

Artículo 8

Es obligación de todo trabajador, verificar, al inicio de su jornada de trabajo, el buen funcionamiento de los equipos, maquinaria, herramientas y elementos de control con que deba efectuar su labor. También verificará, el buen estado de las estructuras, materiales, el orden y limpieza de su equipo y lugar de trabajo.

Si el trabajador observa defectos o fallas en los equipos y sistemas antes mencionados, en cualquier lugar de la faena, debe dar cuenta de inmediato a sus superiores, sin perjuicio de las medidas que pueda tomar, conforme a las facultades con que cuente.

Artículo 9

Ninguna persona podrá conducir u operar un vehículo o maquinaria, cuando se encuentre en condiciones físicas deficientes o bajo la influencia de alcohol, drogas o medicamentos que alteren las capacidades necesarias para la conducción de un Vehículo o Maquinaria. Cada vez que ocurra un incidente de tránsito, se debe efectuar un control de alcohol y drogas a los conductores u operadores involucrados.

Artículo 10

El personal que opere, intervenga o interactúe con vehículos o equipos, no debe utilizar elementos o ropas sueltas susceptibles de ser atrapadas por partes móviles de los equipos utilizados.

Artículo 11

Los conductores de vehículos o equipos automotores, deberán llevar consigo su licencia interna de conducir, su licencia municipal, permiso o citación emitida por la autoridad judicial o policial cuando proceda. Los que podrán ser requeridos por los responsables de fiscalizar y hacer cumplir el presente reglamento.

Artículo 12

Se prohíbe, al conductor de un vehículo o equipo automotor, facilitarlo a una persona que no posea licencia Interna para conducir.



CODIGO: SGI-RE00005/03	FECHA APROBACIÓN: Mayo 2018	PAGINA: 11 de 37
	FECHA REVISION: Mayo 2018	MODIFICACIÓN N° 03

Artículo 13

Todo conductor u operador, es responsable del vehículo o maquinaria a su cargo, de su buena mantención, conservación, chequeos y deberá informar de inmediato, a su Supervisor directo, cualquier anomalía detectada o accidente en que se vea involucrado.

Artículo 14

Todos los conductores u operadores, tienen la obligación de respetar la señalización del tránsito, tanto permanente como ocasional, que se encuentre en la vía.

Artículo 15

El uso del cinturón de seguridad, es obligatorio para todos los conductores y operadores. Además, deberán exigir su uso a todos sus acompañantes o pasajeros en todos los asientos del vehículo.

Artículo 16

El estacionamiento de los vehículos, en todos los recintos de SQM Salar S.A., es acuatado (en reversa).

Artículo 17

Es obligación del conductor del vehículo, verificar que éste se encuentre con su documentación vigente.

Artículo 18

Esta prohibido, el traslado de personas en el pick-up de las camionetas, en la carrocería de los camiones planos, en la pisadera de los vehículos, en la tolva de los camiones de volteo y en el interior de los baldes de los cargadores y, en general, cualquier condición de traslado de personas que no este diseñada para tal efecto.

Artículo 19

Deberán usarse, al interior de las instalaciones de SQM Salar S.A, las luces de los vehículos y maquinarias encendidas.

Artículo 20

Se debe dar preferencia a los vehículos pesados, por parte de los vehículos livianos o de carga menor.

Artículo 21

Todo vehículo pesado, de transporte de pasajeros u otro, tendrá la obligación de ceder oportunamente el adelantamiento de los vehículos livianos, en aquellas zonas en que la señalización lo permita.

Artículo 22

Al encontrarse, en el trayecto, con maquinaria pesada trabajando, el conductor deberá detener su vehículo, a un mínimo de 50 metros, y esperar que el operador le ceda el paso, mediante una autorización Radial.



CODIGO: SGI-RE00005/03	FECHA APROBACIÓN: Mayo 2018	PAGINA: 12 de 37
	FECHA REVISION: Mayo 2018	MODIFICACIÓN N° 03

Artículo 23

Si un vehículo queda en panne o necesita detenerse por alguna emergencia, debe procurar en lo posible, no obstruir la vía de circulación. Debiendo señalizar debidamente su condición.

Artículo 24

En toda pendiente, los conductores de vehículos de carga y transporte, además de los sistemas de frenos incorporados, deberán acuñaer el vehículo.

Artículo 25

Todo conductor u operador, debe reducir la velocidad en los siguientes casos:

- a) Al ingresar a un cruce de camino o, cuando se aproxime a una curva y al acercarse a la cumbre de una cuesta.
- b) Cuando conduzca u opere en caminos angostos y, cuando enfrente a vehículos en dirección contraria en caminos de tierra.
- c) Al acercarse a los controles de acceso.
- d) Al ingresar a las áreas en que exista tránsito de peatones.
- e) En condiciones de neblina, polvo, hielo o camino resbaloso y en conducción nocturna.
- f) Donde la señalización del tránsito así lo indique.

Artículo 26

Es obligación, de todos los conductores u operadores, respetar los límites de velocidad, máxima estipulados en la señalización de tránsito existente al interior de las instalaciones de SQM Salar S.A. La velocidad máxima en caminos de acceso a faena y principales será de 80 Km/H, salvo que la señalética en un sector determinado indique otra restricción.

Las velocidades máximas están condicionadas, además, por las condiciones imperantes al momento de la conducción, debiendo el conductor adoptar las medidas de manejo defensivo necesarias, que le permitan controlar el vehículo en caso de cualquier tipo emergencia que se presente.

Artículo 27

Sólo podrán conducir vehículos u operar equipos, las personas que sean autorizadas por SQM Salar S.A.; las cuales, deben estar debidamente capacitadas y estar en posesión de su licencia interna y licencia municipal vigente, de acuerdo a los requisitos establecidos en el Procedimiento de Obtención de Licencias Internas del Holding SQM, al cual SQM Salar S.A. adhiere, como empresa relacionada.

- a) Saber leer y escribir.
- b) Haber aprobado un examen Sicosensotécnico riguroso, el cual será renovado anualmente, para operadores de equipos pesados, o cada cuatro años, en el caso de conductores de vehículos livianos.
- c) Aprobar Curso de Manejo Defensivo y Reglamento de Tránsito SQM Salar S.A.
- d) Presentar aprobación de examen práctico y teórico de conducción y operación (certificación de competencia de operadores).
- e) Estar en posesión de licencia municipal vigente, acorde al vehículo a conducir o equipo a



CODIGO: SGI-RE00005/03	FECHA APROBACIÓN: Mayo 2018	PAGINA: 13 de 37
	FECHA REVISION: Mayo 2018	MODIFICACIÓN N° 03

operar.

- f) Estar en Posesión de Licencia Municipal, con una antigüedad no inferior a un año.
- g) Hoja de vida del conductor (original).
- h) Dos fotos tamaño carné con Nombre y Rut
- i) Fotocopia Contrato de trabajo indicando lo que conduce u opera.
- j) Hoja con Datos Personales del Trabajador.

TITULO III: De las Normas Generales de Seguridad

Artículo 28

Previo a la asignación y ejecución de una tarea que involucre la conducción u operación de un equipo, la jefatura a cargo de la tarea debe constatar que el personal cuenta con la licencia interna vigente para operar estos equipos.

Artículo 29

Todos los vehículos y equipos que operen en SQM Salar S.A., deben estar en perfectas condiciones, además de la certificación del fabricante, deben cumplir los requisitos establecidos por el Procedimiento de Autorización de Vehículos y Equipos Automotores del Holding SQM, al cual SQM Salar S.A. adhiere, como empresa relacionada.

Artículo 30

El personal encargado de conducir vehículos, operar equipos y maquinarias, debe tener un entrenamiento completo sobre el equipo que usará para su labor.

Artículo 31

Diariamente antes de comenzar las labores del turno, el conductor del vehículo u operador del equipo debe realizar la lista de chequeo, asegurándose que su vehículo o equipo se encuentra en perfecto estado de funcionamiento.

Artículo 32

Se prohíbe, la conducción o la operación de equipos por personas que se encuentren bajo la influencia del alcohol y/o drogas.

Toda persona que por prescripción médica, esté sometida a tratamiento con sustancias psicotrópicas, o cualquier medicamento que a juicio de un facultativo, altere significativamente sus condiciones sicomotoras, deberá informarlo a su jefe directo, el cual deberá tomar las medidas necesarias para evitar la ocurrencia de incidentes.

Artículo 33

SQM Salar S.A. y las empresas contratistas, dispondrán de los medios, planes y programas para la mantención de vehículos y equipos propios, que garanticen su correcta operación, minimizando el riesgo a la integridad de los trabajadores, equipos e instalaciones y deterioro del medio ambiente.

Se deberán considerar, a lo menos y si corresponde, los siguientes aspectos:



CODIGO: SGI-RE00005/03	FECHA APROBACIÓN: Mayo 2018	PAGINA: 14 de 37
	FECHA REVISION: Mayo 2018	MODIFICACIÓN N° 03

- a) Estado general de los sistemas de transmisión, suspensión, rodado, frenado, dirección y sistemas de seguridad.
- b) Sistemas hidráulicos de operación.
- c) Sistemas eléctricos.
- d) Sistemas de luces, alarmas y protecciones del operador.
- e) Sistemas de protección contra incendios.
- f) Control de emisión de gases y polvo manteniendo registros con los resultados de las mediciones.
- g) Todo otro que, ante una eventual falla de su funcionamiento, pudiera ocasionar lesiones a personas, equipos y procesos.

Artículo 34

Previo a efectuar la mantención y reparación de todo vehículo o equipo, se deben colocar los dispositivos de bloqueos y advertencia; los cuales deben ser retirados sólo por el personal a cargo de la mantención o reparación, en el momento que ésta haya terminado.

Antes de que sean puestos nuevamente en servicio, se deben colocar todas las protecciones y dispositivos de seguridad y realizar a pruebas de funcionamiento que garanticen el perfecto funcionamiento de todas sus funciones.

Artículo 35

Las protecciones de seguridad, deberán ser diseñadas y construidas de tal manera que impidan el acceso, hasta la zona peligrosa, de cualquier parte del cuerpo humano, por ende dichas protecciones deben identificarse.

Artículo 36

SQM Salar S.A. y las empresas contratistas que realicen labores de conducción y transporte, serán responsables de mantener bajo permanente control las emisiones de contaminantes al ambiente, producidas por estas operaciones, en cualquiera de sus formas.

Artículo 37

Los remolques y semirremolques, estarán unidos al vehículo tractor mediante elementos de seguridad, tales como pasadores, cadenas u otros, los cuales deberán mantenerse en perfecto estado de conservación.

Artículo 38

En los vehículos o equipos automotores, se permitirá el uso de neumáticos recauchados de acuerdo a lo establecido en Procedimiento Autorización de Vehículos y Equipos Automotores de SQM Salar S.A.

Artículo 39

Los sistemas de frenos de los vehículos o equipos automotores y/o remolques, se regirán por lo estipulado en la legislación de tránsito vigente en el país.

Artículo 40

Los sistemas de focos y luces exteriores de que deberán estar provistos los vehículos o equipos

CODIGO: SGI-RE00005/03	FECHA APROBACIÓN: Mayo 2018	PAGINA: 15 de 37
	FECHA REVISION: Mayo 2018	MODIFICACIÓN N° 03

automotores, según su tipo o clase, se registrarán por lo estipulado en la legislación de tránsito vigente en el país.

Artículo 41

Los vehículos destinados a conducir una carga útil superior a 800 Kg. y los destinados al transporte de personas, llevarán luces amarillas frontales, a ambos extremos de la parte superior de la carrocería, en forma que indique, claramente el ancho y altura máxima del vehículo. Además, en los extremos laterales de la parte superior trasera, deberán llevar luces rojas.

Artículo 42

Todos los vehículos o equipos automotores deberán estar provistos de Alarma de Retroceso.

Artículo 43

Cada vez que se requiera realizar maniobras de estacionamiento de vehículos automotores este deberá realizarse acuatado, y en los lugares construidos y habilitados para tal efecto.

Artículo 44

Está Prohibido, contestar o hablar por teléfono mientras se conduce un vehículo.

Artículo 45

Se debe respetar, en todo momento, la señalización de tránsito existente como, así mismo, las detenciones en los cruces ferroviarios, es obligatoria.

Artículo 46

El transporte y traslado de equipos al interior de las instalaciones y entre plantas, se deberá realizar con vehículos escoltas, en el caso de Carga Ancha y Equipos pesados, que se deban transportar o trasladar por caminos públicos, la escolta deberá coordinarse con Carabineros de Chile, según lo establece la legislación vigente.

Artículo 47

En aquellas operaciones en se requieran reglamentaciones especiales de tránsito y transporte, se complementarán las normas establecidas en el presente reglamento, con reglamentos o procedimientos específicos de tránsito y transporte

Artículo 48

El uso de Alertor de Sueño, será obligatorio, en aquellas áreas que tengan implementado este sistema.



CODIGO: SGI-RE00005/03	FECHA APROBACIÓN: Mayo 2018	PAGINA: 16 de 37
	FECHA REVISION: Mayo 2018	MODIFICACIÓN N° 03

TÍTULO IV: De la Conducción y Operaciones de Transporte

CAPÍTULO 1: De las Disposiciones Legales y Reglamentarias

Artículo 49

La Ley N° 18.290 (ley del tránsito), establece que quedan sujetas a sus disposiciones todas las personas que como peatones, pasajeros o conductores de cualquier clase de vehículos, usen o transiten por los caminos, calles y demás vías públicas, rurales urbanas, caminos vecinales o particulares destinados al uso público, de todo el territorio de la República. Asimismo, en aparcamientos y edificios de estacionamiento y dentro de lugares de acceso público.

Artículo 50

El reglamento de seguridad minera (DS 72, modificado por DS 132), establece que las normas que rigen las condiciones de Seguridad e Higiene Industrial en las faenas mineras, incluyendo las medidas de tránsito del área industrial en la minería subterránea y a tajo abierto, (Titulo V. Capitulo Primero Generalidades y Capitulo Segundo: Transporte, artículos 232 al 271), entre los cuales se cuentan:

- a) Ninguna persona podrá operar o manejar equipos industriales sin haber sido previamente instruida, calificada, autorizada por el Administrador y además haber recibido la licencia interna de SQM Salar S.A.
- b) Deben proveerse de medios de transportes adecuados y confortables al personal, en su traslado desde y hacia sus lugares de trabajo.
- c) Para ser nombrado chofer de los vehículos automotores, los candidatos deben cumplir con los siguientes requisitos:
 - Saber leer y escribir con facilidad
 - Ser aprobado en un examen psicosenotécnico riguroso.
 - Ser aprobado en un examen teórico de conducción y operación.
- d) Cada cuatro años debe establecerse un examen psicosenotécnico riguroso e ineludible para los chóferes que renuevan su carné interno clase B.
- e) Para los chóferes que transporten personal, equipo pesado u otros que determinen las empresas, el examen psicosenotécnico será anual.
- f) Los vehículos automotores serán inspeccionados diariamente por el conductor y operador, revisando en especial los frenos, dirección, luces, bocina y depurador de gases, cuando corresponda. (CHECK-LIST).

Artículo 51

La vigencia del Examen Sicosenotécnico Interno, para conducir tendrá la siguiente duración:

- Anual para chóferes que transporten personal, conduzcan equipo pesado u otros que determine el Procedimiento de Obtención de Licencias Internas.



CODIGO: SGI-RE00005/03	FECHA APROBACIÓN: Mayo 2018	PAGINA: 17 de 37
	FECHA REVISION: Mayo 2018	MODIFICACIÓN N° 03

- Cuatro (4) años para otro tipo de vehículos, no descritos anteriormente.

Artículo 52

No se otorgará Licencia Interna de Conducir, a quien presente alteraciones u observaciones en su Examen Sicosensotécnico, hasta que el afectado, por medio de exámenes y certificados médicos, demuestre que la alteración ha sido superada o controlada.

Artículo 53

El área de licencias internas, deberá conservar archivados todos los antecedentes requeridos, para otorgar una licencia interna de conducir y toda modificación que de ella se produzca.

Artículo 54

Las licencias de conducir internas, caducarán automáticamente en los siguientes casos:

- Renuncia del Trabajador
- Haya expirado su vigencia.
- Lo solicite en forma escrita y fundada, la jefatura del área del titular de la licencia interna.
- Cuando la licencia municipal sea cancelada o suspendida por la autoridad competente (Tribunales) en los periodos indicados, o bien, vencimiento en la fecha de control.

Artículo 55

Los conductores de empresas contratistas, deben contar con una Licencia de Conducir Interna para Contratistas, vigente y otorgada acorde al Procedimiento de Obtención de Licencias Internas, para poder conducir u operar equipos al interior de SQM Salar S.A.

CAPÍTULO 2: De las Condiciones Técnicas.

Artículo 56

Los vehículos o equipos automotores deben estar provistos de los sistemas y accesorios que la Ley de Tránsito establece, los cuales deben estar en perfecto estado de funcionamiento, de manera que permitan al conductor maniobrar con seguridad.

Artículo 57

Los vehículos o equipos automotores deberán reunir las características técnicas de construcción, dimensiones y condiciones de seguridad, presentación y mantenimiento que establezca el departamento de Licencias internas y autorización de equipos de la unidad de Gestión de Riesgos como área normalizadora, a través, de su procedimiento respectivo.



CODIGO: SGI-RE00005/03	FECHA APROBACIÓN: Mayo 2018	PAGINA: 18 de 37
	FECHA REVISION: Mayo 2018	MODIFICACIÓN N° 03

CAPITULO 3: De la Carga

Artículo 58

El transporte de carga, debe efectuarse en las condiciones de seguridad, que determinen los procedimientos internos, y, en los vehículos u equipos que aquellos contemplen.

Artículo 59

La carga, no podrá exceder los pesos máximos y dimensiones, que las características técnicas del vehículo o equipo permitan y deberá estar estibada y asegurada, de manera que evite todo riesgo de caída desde el móvil. Asimismo, la carga a granel que se transporte al interior de los recintos deberá ser estibada de tal forma que no escurran partículas a la carpeta de rodado.

Artículo 60

El transporte de materias o sustancias peligrosas, debe realizarse acorde a las disposiciones de la reglamentación nacional e internas vigentes.

Artículo 61

En los vehículos o equipos de carga, no se podrá transportar personas en los espacios destinados a la carga.

En los vehículos de transporte de pasajeros, la cantidad transportada no podrá superar a la diseñada por el fabricante y el transporte sólo se hará en los lugares destinados para este efecto.

No se podrá transportar materias peligrosas, en vehículos que no cuenten con las autorizaciones correspondientes, ni en los destinados al transporte de personas.

CAPÍTULO 4: Consideraciones Especiales para Transportistas

Artículo 62

Todo conductor que transporte suministros de cualquier tipo, desde lugares distantes hacia Faenas de SQM Salar S.A, deberá informarse previamente al traslado, de los días y horarios de recepción de carga.

Artículo 63

Por ningún motivo, se aceptará permanencia en espera en: poblados de carácter histórico, carretera o entrada al recinto minero; la trasgresión a ello, será causal de multa para el proveedor de esos materiales, pudiendo incluso prohibirse el ingreso de esa Empresa Transportista al Proyecto o Faenas SQM Salar S.A.

Artículo 64

Toda carga sobre dimensionada, debe tener señalización adicional luminosa, banderolas y, además, debe solicitar escolta, a Carabineros de Chile en carreteras y al receptor, dentro de faena SQM Salar S.A.



CODIGO: SGI-RE00005/03	FECHA APROBACIÓN: Mayo 2018	PAGINA: 19 de 37
	FECHA REVISION: Mayo 2018	MODIFICACIÓN N° 03

Artículo 65

Durante el transporte, independiente de la distancia, el transportista deberá llenar y portar una hoja de ruta y su vez respetar todas las disposiciones legales, en especial sobre límites de velocidad, señalización y horario máximo de conducción, se prohíbe transportar pasajeros salvo los “pionetas” designados por su empresa o un segundo conductor.

Artículo 66

Los vehículos, deben tener incorporado un sistema de comunicación, para informar emergencias y confirmar arribos a Faenas SQM Salar S.A.

No se aceptará a los conductores pernoctar en el interior de los vehículos.

CAPÍTULO 5: De la Autorización para Conducir u Operar en Área y/o Recintos del Proyecto o Faenas.

Artículo 67

Solo podrán conducir, operar o probar vehículos o equipos motorizados, en las faenas y proyectos de SQM Salar S.A, los empleados, contratistas proveedores, visitas y otros, aquellos que cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento y que cuenten con la autorización o Licencia interna respectiva.

Artículo 68

La autorización o Licencia Interna de conducir u operar, será entregada por el área de Gestión de Riesgos Operacionales de cada Faena, a través del área de Licencias Internas y Autorización de ésta; previa solicitud, presentación, revisión, aprobación de los documentos y exámenes requeridos.

Artículo 69

Las licencias internas, para operar equipos pesados o conducir vehículos livianos, en las faenas o proyectos de SQM Salar S.A, en los recintos industriales o públicos; tendrán una vigencia máxima igual al vencimiento de la Licencia Municipal (personal SQM). En caso de personal de empresas contratistas, estas tendrán una duración máxima limitada de acuerdo al vencimiento de los siguientes documentos: Licencia Municipal, Examen Sicosensotécnico, Curso de Manejo Defensivo, Fecha de Término del Contrato.

Aquellos trabajadores que mantengan vigentes su licencia municipal, examen Sicosensotécnico y curso de manejo, podrán obtener una nueva licencia interna, actualizando en ésta, la nueva empresa, para la cual prestarán servicios.

Artículo 70

Las licencias internas deberán especificar claramente:

- El tipo de vehículo motorizado o equipo que se autoriza conducir u operar, de acuerdo a lo estipulado en el contrato de trabajo.



CODIGO: SGI-RE00005/03	FECHA APROBACIÓN: Mayo 2018	PAGINA: 20 de 37
	FECHA REVISION: Mayo 2018	MODIFICACIÓN N° 03

- Las faenas o localidades en que se autoriza a operar o conducir.

Queda estrictamente prohibido:

- Manejar u operar otros vehículos o equipos, no especificados en la Licencia Interna, ni en el contrato de trabajo.
- Manejar u operar vehículos o equipos, en áreas no autorizadas, de acuerdo a la licencia interna.

Artículo 71

Perderán su validez, las licencias internas para conducir vehículos en las faenas y proyectos de SQM Salar S.A, cuando:

- a) Su licencia municipal sea suspendida por el tribunal competente.
- b) El trabajador deje de prestar servicios en las faenas o proyectos de SQM Salar S.A.
- c) El trabajador esté involucrado en un accidente del tránsito, al interior de las faenas, y mientras se determinan las responsabilidades, mediante una investigación.
- d) Expire la vigencia de la Licencia Municipal.
- e) Sea solicitado, por la jefatura del área a la cual pertenece el trabajador.
- f) Se compruebe la adulteración de documentos.

En todos los casos indicados, la Licencia Interna debe ser devuelta al área de Licencias Internas y Certificaciones.

Artículo 72

Todo conductor, que utilice un vehículo o equipo en la propiedad de SQM Salar S.A., debe acatar las restricciones propias del vehículo o del sector.

CAPÍTULO 6: Consideraciones Generales de Seguridad en el Transporte de Pasajeros.

Artículo 73

Los conductores de vehículos de transporte de pasajeros, no podrán transportar más pasajeros que los aceptados por las características técnicas de fabricación del vehículo y cada empresa es responsable del transporte de su personal.

Artículo 74

Esta prohibido, transportar pasajeros de pie o en la cabina del conductor, en los vehículos de transporte de personal.

Artículo 75

Esta prohibido, transportar cualquier tipo de carga, en especial aquellas definidas como sustancias peligrosas, en la cabina o junto a los pasajeros, en los vehículos de transporte personal.



CODIGO: SGI-RE00005/03	FECHA APROBACIÓN: Mayo 2018	PAGINA: 21 de 37
	FECHA REVISION: Mayo 2018	MODIFICACIÓN N° 03

Artículo 76

Los conductores de transporte de personal, deben estar acreditados, con un examen Sicosensotécnico riguroso, emitido por un organismo competente.

Artículo 77

Los conductores, de los vehículos de transporte de personal, serán responsables de verificar que las puertas de acceso al vehículo se encuentren cerradas, antes de iniciar la marcha.

Artículo 78

Los conductores, de medios de transporte de personal, no deben permitir que, cuando se produzca una falla del vehículo, se bajen de él los pasajeros, hasta que no llegue otro vehículo de reemplazo.

Artículo 79

Por ningún motivo, se permite que el conductor se desplace con las puertas abiertas, ni siquiera para desplazamientos de posicionamiento para estacionar.

Artículo 80

El conductor, no podrá abrir puertas, si aprecia aglomeraciones para subir o bajar personal. La Empresa que contrate los servicios de transporte de personal, debe disponer de buses suficientes, con identificación, para que cada persona sepa el medio de transporte a usar; además, un supervisor deberá fiscalizar el ascenso, descenso y el comportamiento de su personal durante el transporte.

CAPÍTULO 7: Requisitos para Conductores que optan a Licencia Interna de Conducir.

Artículo 81

El personal de SQM Salar S.A o Contratistas, que desee obtener una Licencia Interna de conducir u operar, deberá cumplir lo establecido en el Procedimiento de Obtención de Licencias Internas.

Artículo 82

Los tipos de Licencias que se generen, tendrán directa relación con las vigentes en Chile y sus restricciones.

CAPÍTULO 8: Consideraciones Generales de Seguridad para Trabajos en las Vías.

Artículo 83

Se entenderá por trabajos en las vías, aquellos que se efectúen en la calzada, la berma o franjas laterales a ambos lados de la vía.



CODIGO: SGI-RE00005/03	FECHA APROBACIÓN: Mayo 2018	PAGINA: 22 de 37
	FECHA REVISION: Mayo 2018	MODIFICACIÓN N° 03

Artículo 84

No está permitido, estacionar en las bermas, por más tiempo que el estrictamente necesario por emergencias u otras eventualidades; como tampoco, obstruir la berma con materiales usados para acuíñamientos (piedras, etc.)

Artículo 85

Todo trabajo en las vías, que implique riesgo o alteración de la misma, al libre tránsito, se debe comunicar a la unidad de Gestión de Riesgos de cada faena y a las áreas involucradas. El ente que desarrolle el trabajo, debe asegurarse que se haya dispuesto la señalización oficial y estandarizada de advertencia, para los conductores; para que éstos, tomen las precauciones pertinentes.

No se autorizarán trabajos en la vía, si no se cumple lo anterior.

Artículo 86

Será responsabilidad del Área que ejecuta un trabajo en las vías, informar al área de Gestión de Riesgos de cada faena, de estos trabajos e instalar las señalizaciones necesarias, para advertir del trabajo que ahí se realiza, tales como: barreras, conos reflectantes, letreros y otros. Una vez finalizada la obra, se debe dejar limpio, la vía expedita y en buenas condiciones.

Artículo 87

Todos los trabajos, a realizar en las vías y caminos dentro de los recintos o faenas SQM Salar S.A., como aquellos a realizar en la carreteras de accesos; se deben efectuar, dando cumplimiento al diseño y contenido establecido en la Guía de Seguridad de la Secretaría Ejecutiva, de la Comisión Nacional de Seguridad en el Tránsito, sancionada por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones mediante la Resolución N 27 del 8 de enero 1997, publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de marzo 1997.

En todo trabajo en la vía, se debe contar con señaleros (banderilleros) entrenados y con chalecos reflectantes, además de los elementos para realizar las señalizaciones correspondientes.

CAPÍTULO 9: De la Información y Registro de los Incidentes del Tránsito.

Artículo 88

Todo incidente de tránsito, que comprometa personas, vehículos o equipos, sean estos livianos, pesados o maquinaria industrial; debe ser informado inmediatamente al Supervisor directo y a Prevención de Riesgos. El supervisor, a cargo de los trabajos, deberá generar el Reporte de Incidente correspondiente; de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de investigación de incidentes de SQM Salar S.A.



CODIGO: SGI-RE00005/03	FECHA APROBACIÓN: Mayo 2018	PAGINA: 23 de 37
	FECHA REVISION: Mayo 2018	MODIFICACIÓN N° 03

CAPÍTULO 10: Chequeo de Seguridad de Vehículos o Equipos.

Artículo 89

Todo vehículo o equipo que ingresa a una faena de SQM Salar S.A, debe portar la autorización interna.

Artículo 90

Los vehículos inspeccionados y aprobados, luego de aplicada la lista de chequeo, tendrán en uno de sus vidrios un logo de autorización interna SQM Salar S.A, pegado con fecha de vencimiento, patente, empresa.

Artículo 91

DESPACHO Y RECEPCIÓN EXCEPCIONAL DE CARGAS, SUMINISTROS E INSUMOS:

En aquellos contratos o servicios de transporte de cargas, suministros e insumos, que tengan una duración de un día, se procederá de la siguiente manera:

- a) El supervisor solicitante del despacho o recepción, deberá enviar un correo, en forma anticipada, a Protección Industrial, solicitando la autorización de ingreso y conducción de vehículos al interior de las faenas de SQM; indicando expresamente, en el correo de solicitud de pases, las áreas a visitar, con copia a la unidad de Gestión de Riesgos de la localidad respectiva. El conductor deberá reunir los siguientes requisitos:
 - Conducir vehículo que cumpla los requisitos establecidos en la legislación vigente según la carga transportada.
 - Contar con Licencia Municipal Nacional vigente.
 - Contar con los E.P.P que correspondan a la faena y área donde retirará o entregará la carga.
- b) El supervisor solicitante o quien éste designare, será responsable de realizar la Charla de inducción de visita correspondiente según el protocolo ODI de SQM (Anexo 3) y realizar la ART y HCR, según corresponda.
- c) El supervisor solicitante o quien este designare, será responsable de escoltar y/o guiar eficazmente al proveedor, tanto en su ingreso como en su salida de la instalación de SQM.

Artículo 92

Los automóviles particulares, que no cumplan con los requisitos de autorización establecidos en el Procedimiento Autorización de Vehículos y Equipos Automotores, no podrán ingresar a ningún área de trabajo de SQM Salar S.A.

Artículo 93

La lista de chequeo debe contener a lo menos los siguientes ítems:

- a) Luces: bajas, altas, emergencia, señalizadores, retroceso.

CODIGO: SGI-RE00005/03	FECHA APROBACIÓN: Mayo 2018	PAGINA: 24 de 37
	FECHA REVISION: Mayo 2018	MODIFICACIÓN N° 03

- b) Neumáticos: en buen estado.
- c) Parabrisas, vidrios: en buen estado
- d) Espejos: en buen estado
- e) Cinturones de seguridad: en buen estado
- f) Frenos: en buen estado
- g) Baliza, pértiga: cuando corresponda
- h) Logo de la empresa: en buen estado
- i) Extintor: en buen estado
- j) Botiquín: en buen estado
- k) Triángulos: en buen estado
- l) Asientos: en buen estado
- m) Carrocería: en buen estado
- n) Barra para vuelco interna y externa debidamente certificada
- o) Alarma de retroceso: cuando corresponda

Artículo 94

Arriendo de Camionetas Personal SQM Salar S.A

Las áreas de SQM Salar S.A, que por sus labores, deban arrendar camionetas, deberán asegurarse que éstas cumplan con los requisitos establecidos el Procedimiento Autorización de Vehículos y Equipos Automotores.

Además, los usuarios que las utilicen deberán solicitar el permiso de ingreso provisorio al área de Protección Industrial.

CAPÍTULO 11: De las Áreas de Circulación, Estipulado en DS N° 132 (Art. 350, 351, 352).

Artículo 95

Los caminos de accesos e interiores de la faena, deben ser de amplitud tal, que permitan el cruce de los dos vehículos, de mayor envergadura, que se usen en faena. Si lo anterior no es posible, deberán dejarse zonas de cruce, debidamente señalizadas. Estas deberán estar ubicadas en forma tal que permitan la visibilidad entre ellos.

Estos caminos deberán ser mantenidos en forma transitable y libre de polución.

Artículo 96

Los caminos de fuerte pendiente se deben dotar con salidas de emergencia cada 200 metros y si además, tiene zonas de curvas y / o su trazado está sobre barrancos se debe disponer de un pretil, a la orilla exterior del camino. Con una altura mínima de 2/3 de la altura de la rueda del equipo o vehículo que circulará por el lugar.

Artículo 97

Las curvas y los peraltes de los caminos deben ser diseñados de acuerdo a las características técnicas de los vehículos que circulen, velocidad máxima permitida en el lugar y la pendiente del camino.



CODIGO: SGI-RE00005/03	FECHA APROBACIÓN: Mayo 2018	PAGINA: 25 de 37
	FECHA REVISION: Mayo 2018	MODIFICACIÓN N° 03

La velocidad máxima, permitida en caminos de tierra, **no señalizados**, será de 50 Km/Hora.

CAPÍTULO 12: De los Ciclistas.

Artículo 98

Se prohíbe, el tránsito de ciclistas por vías de alto flujo vehicular, dentro de los recintos industriales, caminos no habilitados para ello, en cruces de caminos o, donde la señalización lo prohíba. De todas formas, el tránsito de ciclistas, dentro de los recintos industriales, estará sujeto a los instructivos y procedimientos específicos, que emanen de SQM Salar S.A. o disposiciones de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad.

En las áreas y vías donde se permita el tránsito de ciclistas, estos deberán contar con las siguientes medidas de seguridad:


- a) Casco
- b) Guantes
- c) Dispositivos reflectantes para el trabajador
- d) Dispositivos reflectantes para la bicicleta



CODIGO: SGI-RE00005/03	FECHA APROBACIÓN: Mayo 2018	PAGINA: 26 de 37
	FECHA REVISION: Mayo 2018	MODIFICACIÓN N° 03

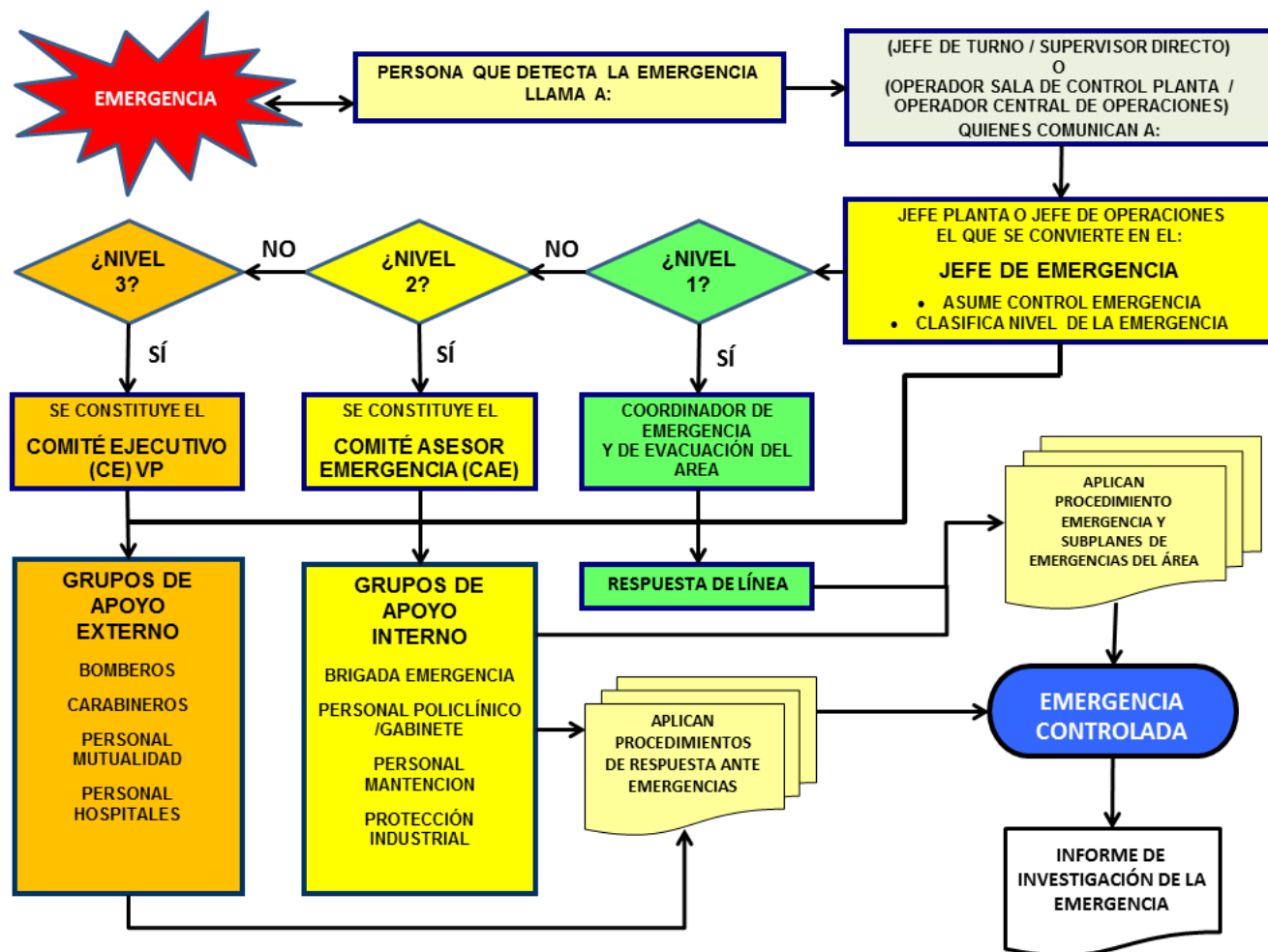
7. PLAN DE EMERGENCIA

Ante cualquier emergencia o accidente debe procederse de la siguiente forma:

 SQM <small>THE WORLDWIDE BUSINESS FORMULA</small>	<p align="center">PLAN DE EMERGENCIA SQM SALAR S.A.</p> <p align="center">SUBPLAN DE EMERGENCIA EN ACCIDENTE VEHICULAR</p>	<p>AREA:</p>
<p align="center">ETAPA</p>	<p align="center">ACCION</p>	<p align="center">RESPONSABLE</p>
<p>1. Detección de emergencia.</p>	<p>1.1 Comunicar la emergencia al jefe de área. 1.2 Comunicación a policlínico y/o ambulancia. 1.3 Comunicación a brigada de emergencia del área. 1.4 Comunicación a prevención de riesgos. 1.5 Evitar el ingreso de personal no autorizado.</p>	<p>1.1 Todo el personal del área. 1.2 Jefe de área. 1.3 Jefe de área. 1.4 Jefe de área. 1.5 Jefe de turno</p>
<p>2. Preparación del área de la emergencia.</p>	<p>2.0 Personal competente brinda primeros auxilios. 2.1 Despejar el área de los hechos para facilitar el acceso a vehículos de servicio de emergencia para realizar el traslado de los lesionados. 2.2 Delimitación del área afectada. 2.3 Evaluación del riesgo y problemáticas del rescate vehicular.</p>	<p>2.0 Personal de respuesta del área. 2.1 Jefe de turno. 2.2. Brigada de emergencia. 2.3 Brigada de emergencia.</p>
<p>3. Control de la emergencia.</p>	<p>3.1 Proceder a rescate de acuerdo a procedimientos. 3.2 Traslado de lesionados.</p>	<p>3.1 Brigada de emergencia. 3.2 Ambulancia.</p>
<p>4. Finalizada la emergencia.</p>	<p>4.1 Evaluación de riesgos del área. 4.2 Reinicio de operaciones. 4.3 Investigación del accidente.</p>	<p>4.1 Jefe del área / prevención de riesgos. 4.2 Gerente del área / jefe de área. 4.3 Gerente área / Superintendente / jefe de área / prevención de riesgos.</p>

<p>CODIGO: SGI-RE00005/03</p>	<p>FECHA APROBACIÓN: Mayo 2018</p>	<p>PAGINA: 27 de 37</p>
	<p>FECHA REVISION: Mayo 2018</p>	<p>MODIFICACIÓN N° 03</p>

FLUJOGRAMA: EMERGENCIAS OPERACIONALES LOCALES



Nota: Cada Faena Emitirá una copia de este Subplan de emergencia con los números telefónicos de contacto y respuesta ante incidentes vehiculares.



CODIGO: SGI-RE00005/03	FECHA APROBACIÓN: Mayo 2018	PAGINA: 28 de 37
	FECHA REVISION: Mayo 2018	MODIFICACIÓN N° 03

8. CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

Las infracciones se clasifican en:

- **Gravísimas**

- a) Operar equipos o conducir vehículos, sin Licencia Interna y Municipal, o conducir un vehículo o equipo que no sea el autorizado en la licencia interna..
- b) Operar equipos o conducir vehículos, bajo la influencia de drogas ilegales o alcohol.

- **Graves:**

- a) Ingresar a áreas definidas como Zona Roja, sin la debida autorización.
- b) No reportar accidentes en forma inmediata.
- c) Operar o conducir vehículos, no certificados o autorizados por SQM Salar S.A.
- d) Utilizar equipos de levante fuera del máximo permitido en su tabla de carga.
- e) No respetar la señal "PARE".
- f) Conducir un vehículo mientras habla por teléfono o lo utiliza durante la conducción.
- g) No usar cinturón de seguridad, ya sea el conductor o pasajeros (el conductor es responsable de hacer cumplir esta norma).

- **Serias:**

- a) Desobedecer las señales u órdenes del tránsito de señaleros, loros o personas que están regulando el tránsito.
- b) Conducir un vehículo contra el sentido de tránsito y/o lugares no permitidos.
- c) No respetar el derecho preferente de paso de un peatón o de otro conductor.
- d) Conducir un vehículo con sus sistemas de dirección o de frenos en condiciones deficientes.
- e) Conducir un vehículo sin sus luces encendidas durante la noche.
- f) No detener el vehículo antes de una línea férrea.
- g) Obstaculizar o no facilitar el desplazamiento de vehículos de emergencia.
- h) Llevar pasajeros en aquellos equipos y vehículos en los que se encuentra prohibido.
- i) Conducir vehículos con autorización vencida.

- **Menor o leve:**

- a) No respetar los signos y demás señales que rigen el tránsito público, como el interno de la empresa.
- b) Conducir un vehículo con uno o más neumáticos en mal estado.
- c) Cargar de combustibles a los vehículos de pasajeros, con ellos en su interior.
- d) Estacionar vehículos en lugares prohibidos.
- e) Infringir las normas sobre el transporte terrestre dictadas por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.
- f) Botar basuras a los caminos o vías.



CODIGO: SGI-RE00005/03	FECHA APROBACIÓN: Mayo 2018	PAGINA: 29 de 37
	FECHA REVISION: Mayo 2018	MODIFICACIÓN N° 03

INFRACCIONES DE VELOCIDAD:

• **Graves:**

- a) Conducir a una velocidad mayor a 20 km/h, por sobre el límite establecido en la señalización establecida en carreteras o caminos internos o externos, de acuerdo a lo indicado por mediciones de GPS o pistolas de control de velocidad.

• **Serias:**

- a) Conducir a una velocidad mayor 10 y menor o igual a 20 km/h, por sobre el límite establecido en la señalización establecida en carreteras o caminos internos o externos, de acuerdo a lo indicado por mediciones de GPS o pistolas de control de velocidad.

• **Leves:**

- b) Conducir a una velocidad menor o igual a 10 km/h, por sobre el límite establecido en la señalización establecida en carreteras o caminos internos o externos, de acuerdo a lo indicado por mediciones de GPS o pistolas de control de velocidad.

Estas infracciones se sancionarán, según se indica a continuación:

Cuadro de sanciones, de acuerdo a la clasificación de la infracción. Toda sanción, deberá ser acompañada con el envío del conductor/operador nuevamente al curso de manejo a la defensiva.

CLASE DE INFRACCION	PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN
LEVE	<ul style="list-style-type: none"> Generar reporte de incidente e informar a su jefatura directa. Generar Anotación en Hoja de Vida de Conductor interna (Sistema Licencias Internas) 	<ul style="list-style-type: none"> Generar reporte de incidente e informar a su jefatura directa. Suspensión de Licencia Interna (7 días laborales efectivos) Generar Anotación en Hoja de Vida de Conductor interna (Sistema Licencias Internas) Amonestación Escrita Interna del Área. 	<ul style="list-style-type: none"> Generar reporte de incidente e informar a su jefatura directa. Suspensión de Licencia Interna (14 días laborales efectivos) Generar Anotación en Hoja de Vida de Conductor interna (Sistema Licencias Internas) 1ra. Carta de Amonestación Escrita, con copia a la Inspección del Trabajo.



CODIGO: SGI-RE00005/03	FECHA APROBACIÓN: Mayo 2018	PAGINA: 30 de 37
	FECHA REVISION: Mayo 2018	MODIFICACIÓN N° 03

CLASE DE INFRACCIÓN	PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN
SERIA	<ul style="list-style-type: none"> • Generar reporte de incidente e informar a su jefatura directa. • Suspensión de Licencia Interna (7 días laborales efectivos) • Generar Anotación en Hoja de Vida de Conductor interna (Sistema Licencias Internas) • 1ra. Carta de Amonestación Escrita, con copia a la Inspección del Trabajo. • Infractor debe realizar charla de seguridad, relacionada con su infracción a personal de su área/empresa 	<ul style="list-style-type: none"> • Generar reporte de incidente e informar a su jefatura directa. • Suspensión de Licencia Interna (14 días laborales efectivos) • Generar Anotación en Hoja de Vida de Conductor interna (Sistema Licencias Internas) • 2da. Carta de Amonestación Escrita, con copia a la Inspección del Trabajo. • Infractor debe realizar Campaña de seguridad, relacionada con su infracción a personal de la localidad en la que se encuentra inserto. 	<ul style="list-style-type: none"> • Generar reporte de incidente e informar a su jefatura directa. • Generar Anotación en Hoja de Vida de Conductor interna (Sistema Licencias Internas) • 3ra. Carta de Amonestación Escrita, con copia a la Inspección del Trabajo. • Retiro de licencia interna, le queda prohibida la conducción al interior de SQM. • Término Contrato de Trabajo.

CLASE DE INFRACCIÓN	PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN
GRAVE	<ul style="list-style-type: none"> • Generar reporte de incidente e informar a su jefatura directa. • Suspensión de Licencia Interna (14 días laborales efectivos) • Generar Anotación en Hoja de Vida de Conductor interna (Sistema Licencias Internas) • 1ra. Carta de Amonestación Escrita, con copia a la Inspección del Trabajo. • Infractor debe realizar Campaña de seguridad, relacionada con su infracción a personal de la localidad en la que se encuentra inserto. 	<ul style="list-style-type: none"> • Generar reporte de incidente e informar a su jefatura directa. • Generar Anotación en Hoja de Vida de Conductor interna (Sistema Licencias Internas) • 2da. Carta de Amonestación Escrita, con copia a la Inspección del Trabajo. • Retiro de licencia interna, le queda prohibida la conducción al interior de SQM. • Término Contrato de Trabajo. 	



CODIGO: SGI-RE00005/03	FECHA APROBACIÓN: Mayo 2018	PAGINA: 32 de 37
	FECHA REVISION: Mayo 2018	MODIFICACIÓN N° 03

CLASE DE INFRACCIÓN	PRIMERA INFRACCIÓN	SEGUNDA INFRACCIÓN	TERCERA INFRACCIÓN
GRAVÍSIMA	<ul style="list-style-type: none"> • Generar reporte de incidente e informar a su jefatura directa. • Generar Anotación en Hoja de Vida de Conductor interna (Sistema Licencias Internas) • Retiro de licencia interna, le queda prohibida la conducción al interior de SQM. • Término Contrato de Trabajo. 		

Las medidas disciplinarias anteriores, sólo podrán ser modificadas por el Vicepresidente o Gerentes; a través de una nota, que quedará en la hoja de vida del conductor del sistema de Licencias Internas.



CODIGO: SGI-RE00005/03	FECHA APROBACIÓN: Mayo 2018	PAGINA: 33 de 37
	FECHA REVISION: Mayo 2018	MODIFICACIÓN N° 03

9. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Barras de protección contar vuelcos. Estructuras y barras de protección contra vuelcos (en inglés: ROPS) son provistas en vehículos y equipo pesado (incluyendo raspadores, tractores, cargadores, tractores de oruga, montacargas, camiones, etcétera.).

Berma Faja lateral, pavimentada o no, adyacente a la calzada de un camino

Calzada Parte de una vía destinada al uso de vehículos y animales

Certificación es la acción llevada a cabo por una entidad reconocida como independiente de las partes interesadas, mediante la que se manifiesta que se dispone de la confianza adecuada en que un producto, proceso o servicio debidamente identificado, es conforme con una norma u otro documento normativo especificado.

Cinturón de seguridad Se exigen para los asientos delanteros y traseros. Su uso es obligatorio para los ocupantes de ellos.

Conductor Toda persona que conduce, maneja o tiene control físico de un vehículo motorizado en la vía pública; que controla o maneja un vehículo remolcado por otro; o que dirige, maniobra o está a cargo del manejo directo de cualquier otro vehículo

Dispositivo de bloqueo El bloqueo eléctrico y etiquetado de seguridad es una forma de asegurarse de que la electricidad, o cualquier otro tipo de energía, esté cortada (o libre) mientras una persona trabaja en la máquina.

CODIGO: SGI-RE00005/03	FECHA APROBACIÓN: Mayo 2018	PAGINA: 34 de 37
	FECHA REVISION: Mayo 2018	MODIFICACIÓN N° 03



Equipo	Se refiere a los diferentes vehículos de transporte y maquinarias utilizados en la empresa como también a sus instalaciones auxiliares.
Examen Psicosensotécnico	Examen que con fines de orientación y selección tiene por objeto explorar y clasificar las aptitudes de los individuos mediante pruebas adecuadas.
Licencia Municipal	Es aquel documento que da la Dirección de tránsito de la Municipalidad respectiva para conducir vehículos (duplicado se da por extravió y destrucción total o parcial).
Licencia Interna	Es otorgada por el área de Licencias Internas y Certificaciones, perteneciente a cada unidad de Gestión de Riesgos Operacionales, de cada faena; de acuerdo a normativas exigidas por la empresa.
Lista de chequeo	Lista de auto verificación del cumplimiento de normas y condiciones, de acuerdo a los requisitos que debe cumplir tanto el mantenimiento del automóvil o maquinaria, como el operador.
Operador	Profesional que maneja maquinaria pesada.
Psicomotor	Es un examen de desarrollo postural y locomoción, Coordinación, Partes del cuerpo, Diferenciación derecha-izquierda, Agnosia digital, Nociones perceptivas, Prensión y manipulación.
Sustancias peligrosas	Se identifican los peligros de un material en tres categorías principales: <ul style="list-style-type: none">• Salud,• Inflamabilidad,• Reactividad y riesgos específicos. Cada categoría tendrá una graduación que va desde el 1 al 4, en

CODIGO: SGI-RE00005/03	FECHA APROBACIÓN: Mayo 2018	PAGINA: 35 de 37
	FECHA REVISION: Mayo 2018	MODIFICACIÓN N° 03

donde se informa sobre la severidad del riesgo.

Sustancias psicotrópicas Una sustancia **psicotrópica** o **psicotropo** (del griego psyche, "mente" y tropein, "tornar") es un agente químico que actúa sobre el sistema nervioso central, lo cual trae como consecuencia cambios temporales en la percepción, ánimo, estado de conciencia y comportamiento.

Área de Licencias Internas y certificaciones Área involucrada en la emisión de Licencias Internas y Certificaciones de Equipos y Maquinarias, al área Gestión de Riesgos Operacionales de SQM Salar S.A. En ella, se dan a conocer las bases, procedimientos y horarios propios de la empresa para efectuar dichos trámites.

Vía Calle, camino u otro lugar destinado al tránsito.



CODIGO: SGI-RE00005/03	FECHA APROBACIÓN: Mayo 2018	PAGINA: 36 de 37
	FECHA REVISION: Mayo 2018	MODIFICACIÓN N° 03

RECEPCIÓN

Acuso recepción conforme del presente “**REGLAMENTO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**”, establecido por **SQM Salar S.A.**, para sus operaciones mineras.

Sobre dicho procedimiento, manifiesto haber recibido la instrucción adecuada de parte de mi supervisor directo, respecto de las materias incluidas en él, así como reitero mi compromiso de acatar dichas instrucciones en la realización de los trabajos encomendados.

Nombre Trabajador :

Cédula de identidad : . . -

Empresa / área :

Cargo :

Fecha recepción :

Firma :



CODIGO: SGI-RE00005/03	FECHA APROBACIÓN: Mayo 2018	PAGINA: 37 de 37
	FECHA REVISION: Mayo 2018	MODIFICACIÓN N° 03

ORIGINAL